

El Escaramujo No. 59

LA LEY PARA SANCIONAR DELITOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

¿En qué consiste?

Gustavo Castro Soto
Otros Mundos, A.C.

www.otrosmundoschiapas.org

San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México; 29 de Enero 2016

En el contexto del Tratado Transpacífico y otros Acuerdos de Libre Comercio, el Gobierno Federal impulsa la Reforma Energética que abre a las empresas transnacionales la inversión en actividades estratégicas de exploración y extracción de petróleo y gas natural con diversas modalidades¹. También se contempla la participación de empresas privadas en actividades de refinación, petroquímica; en transporte, almacenamiento y distribución de petróleo, gas natural y los derivados de estos hidrocarburos; en la venta al público de los productos; y en la industria del gas natural a través de otras empresas productivas del Estado.

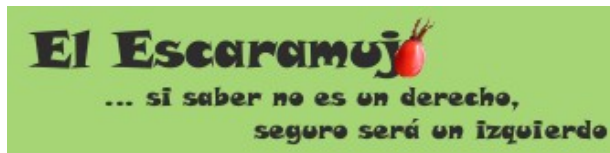
Para que esto sea posible, se expidió un total de 9 leyes y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de otras 12 leyes. Con esto se garantiza las ganancias de los grandes consorcios petroleros privados al tiempo en que se traza un proceso para desaparecer con Petróleos Mexicanos (PEMEX) para el 2018.

En este marco se aprueba también la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos² aprobada el 15 de diciembre de 2015.³ Con el fin de armonizar las demás leyes federales relacionadas con ésta, se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Código Fiscal de la Federación y del Código Nacional de procedimientos Penales.

1 “Las modalidades de las contraprestaciones que pagará el Estado a sus empresas productivas o a los particulares serán en efectivo, para los contratos de servicios; con un porcentaje de la utilidad, para los contratos de utilidad compartida; con un porcentaje de la producción obtenida, para los contratos de producción compartida; con la transmisión onerosa de los hidrocarburos una vez extraídos del subsuelo, para los contratos de licencia, o cualquier combinación de éstas.”

2 Como hidrocarburos también se consideran el Petróleo y sus derivados, Gas Natural, incluyendo el gas asociado al carbón mineral, condensados, líquidos del Gas Natural. El petróleo es una mezcla de compuestos orgánicos formados por la combinación de carbono e hidrógeno que de forma natural se encuentra en estructuras geológicas en el subsuelo. Puede contener otros elementos de origen no metálico ' como azufre, oxígeno y nitrógeno, así como trazas de metales constituyentes menores. Los compuestos que forman el Petróleo pueden estar en estado gaseoso, líquido o sólido.

3 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>



En los casos no previstos en esta Ley serán aplicables el Libro Primero del Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Federal de Extinción de Dominio y la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.⁴

Esta Ley se define como “ de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en Materia de Fuero Federal; tiene por objeto establecer los delitos en particular y sanciones que serán aplicables en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos.”⁵

Con esta Ley, las empresas petroleras tendrán toda la ayuda de los tres niveles de gobierno para proteger sus inversiones así como la intervención de sus respectivos cuerpos policíacos. Junto con las empresas diseñarán e implementarán diversos programas y estrategias de inteligencia para vigilar y garantizar la seguridad del trabajo de exploración y explotación de las empresas extranjeras, pero también de todos sus activos, instalaciones, equipo, maquinarias, los espacios inmuebles, construcciones, muebles, y demás bienes destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de sus actividades. Podrán diseñar mecanismos para identificar zonas, sectores o grupos que potencialmente podrían actuar en delitos tipificados en esta ley.

La ley pretende ahuyentar la delincuencia y garantizar las propiedades ahora en manos de las empresas extranjeras, lo que no se hizo en su momento con Pemex que se fue desangrando. Ahora, el gobierno tipifica como delitos graves lo que antes no lo era, con hasta 25 años de cárcel y 25 mil días de salario mínimo. Los delitos señalados más abajo están al mismo nivel que el narcotráfico, delitos de propiedad intelectual y derechos de autor, en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Por otro lado, esta ley no sólo se aplicará a quién cometa el delito directamente, sino también a quien lo facilite, colabore, consienta o lo sepa y no lo denuncie, según el caso. Y no solo se aplica la ley a las personas ajenas, sino incluso a los trabajadores o ex trabajadores o funcionarios del cualquier nivel de gobierno que atenten contra los intereses de la empresa. Como delito grave federal, el Ministerio Público procederá de oficio en la investigación y persecución, y podrá solicitar la prisión preventiva,⁶ y “entregará los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos que sean asegurados” a sus dueños “sin dilación alguna”.⁷

Se podría criminalizar una movilización, alguna protesta por los efectos de las inversiones petroleras bajo la interpretación de que “obligaste, intimidaste, amenazaste o

4 Artículo 2.

5 Artículo 1.

6 Artículo 4.

7 Artículo 6.



usaste cualquier tipo de violencia”, concepto que queda muy abierto para criminalizar cualquier otra acción o movilización frente a los pozos petroleros o instalaciones de la empresa. Un plantón o bloqueo podría interpretarse como apropiación de vehículos, equipos o cualquier tipo de propiedad de las empresas. O que se facilita, auxilia o presta ayuda a esa movilización que se incrimina. O se criminalizará al consumidor que compre gasolina robada en alguna comunidad lejana sin saber su procedencia. Y por “Seguridad Nacional” el gobierno protege la información de las empresas extranjeras, sus operaciones, movimiento de personal, despidos, contratos, actividades y demás movimientos.

Para la versión final de la Ley, se depuraron diversas propuestas legislativas. Por ejemplo, la propuesta de ley establecía en el texto "contra del patrimonio nacional", y quedó en términos de “Ley General” para defender los intereses de las empresas transnacionales. Se modificó el concepto "hidrocarburos y sus derivados en todo el articulado de la ley", por el de “hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos”, para incluir todos los tipos de inversiones en la materia. Se modificó el concepto de los “prestadores de los servicios” por el de "asignatario, contratista y permisionario" por ser conceptos más amplios que abarca la totalidad de las empresas. Se eliminó también de la propuesta original el derecho a la manifestación y expresión de opiniones e ideas o la libertad de reunión para que no pueda considerarse como sabotaje. Ahora ya lo será.

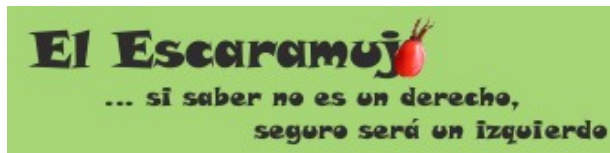
También se eliminó de la propuesta original la penalización a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad realice las actividades contempladas en la Ley de Hidrocarburos, lo ordene o autorice y causen un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente. Si la comisión del delito afecta una área natural protegida, la pena de prisión y económica se incrementa.

La Justificación...

Para justificar esta ley, el Congreso informa que de los 68 mil kilómetros de ductos de Pemex, se han detectado desde el 2000 hasta el 2015 tomas clandestinas que van desde más de 100 hasta más de dos mil cada año. También se han detectado “robo en la extracción y distribución en campos petroleros, terminales de almacenamiento y reparto, terminales marítimas, refinerías y en la carga a buques de gran calado, alterando los sistemas de medición, sistemas de peso, facturas y sellos, entre otros.”

En el año 2011, el mercado ilícito de combustible ascendió a 23,900 millones de pesos; en 2012 ascendió a 33,200 millones de pesos; de septiembre de 2013 a agosto de 2014 a 15 mil 300 millones de pesos. En 2014 se presentaron 5,090 denuncias; y del 1 de enero al 31 de octubre de 2015 sumaron 5,561 denuncias.

Las pérdidas para PEMEX ascendieron a 40 mil millones de pesos. Los Estados más afectados durante el año 2015 por las tomas clandestinas han sido en primer lugar



Tamaulipas con 601 denuncias por tomas clandestinas, le sigue Guanajuato con 557; Puebla con 538; Estado de México con 319; Sinaloa con 280; Jalisco con 275; Veracruz con 257; Hidalgo con 191; Tabasco con 126 y Oaxaca con 125.

Las Definiciones...

La Ley establece las siguientes definiciones (otras ya están estipuladas en otras leyes):⁸

1. Activos: “Son aquellos bienes asociados al proceso de producción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos. Los principales activos de una empresa son sus instalaciones y maquinaria, sus existencias inventariadas de materias primas y productos semiterminados y terminados.”

2. Áreas de exclusión: “Son aquellas en las cuales no se permite el tráfico de embarcaciones o aeronaves salvo aquellas que sean requeridas para la operación de las plataformas en las actividades a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

3. Derivación clandestina: “Es una conexión para extraer por cualquier medio de manera ilegal o no autorizada, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos de los ductos.”

4. Distribuidor: “El permisionario que realice la actividad de reparto, traslado de un determinado volumen de Gas Natural o Petrolíferos, desde una ubicación hacia uno o varios destinos previamente asignados para su Expendio al Público o consumo final.”

5. Duetos: “Tuberías e instalaciones conectadas, para el transporte y distribución de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, utilizando como fuerza motriz elementos mecánicos, aire a presión, vacío o gravedad.”

6. Embarcación: “Toda construcción diseñada para navegar sobre o bajo vías navegables.”

7. Franquicia: Comercialización de bienes y servicios bajo una marca y un sistema operativo por los cuales se reciben beneficios y regalías.”

8. Industria Petrolera: “Es el conjunto de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales relacionadas con la exploración, extracción y recolección del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su refinación, transformación, transporte, almacenamiento, distribución, venta, exportación e importación de ellos y de los productos que se obtengan de su refinación, procesamiento y sus residuos, así como la prestación de servicios relacionados con dichas actividades, aunado a la investigación y desarrollo tecnológico para el cumplimiento de sus proyectos.”

9. Marcador: “Sustancia química que se agrega a los combustibles líquidos u otros productos derivados de los hidrocarburos, que sin afectar sus propiedades físicas, químicas ni sus especificaciones técnicas, permite identificar el combustible marcado.”

10. Toma clandestina: “Es la alteración al ducto de transporte de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, con el propósito de extraerlos.”

11. Instalaciones estratégicas: “a los espacios inmuebles, construcciones, muebles,

⁸ Artículo 3.



equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.”⁹

Las sanciones...

Esta Ley define cuáles son los delitos que se pueden cometer en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás derivados. Las siguientes acciones se castigarán con cárcel y multas cuantiosas para proteger los intereses de las empresas extranjeras.

Si no se cuenta con el permiso de los dueños o, dicho de otra manera, “sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores, o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley”, se sancionará con años de cárcel que puede oscilar entre 1 a 25 años; y multas que oscilan entre 2 mil y 25 mil días de salario mínimo vigente, según el caso, por las siguientes acciones:

1) Quien “sustraiga hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, de duetos, vehículos, equipos, instalaciones o activos.”¹⁰

2) Quien “aproveche, compre, enajene, reciba, adquiera, comercialice, negocie, resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre, oculte, altere o adultere hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.”¹¹

3) Quien “auxilie, facilite o preste ayuda, por cualquier medio para la realización de las conductas anteriores. Se agravarán las multas si las acciones se realicen en plataformas y demás instalaciones en altamar, o utilice información o datos obtenidos ilícitamente sobre el funcionamiento de la operación, instalaciones, actividades, movimientos del personal o vehículos de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores.”¹²

4) Quien “invada las áreas de exclusión a bordo de una embarcación y que utilice bandera o matrícula apócrifa simulando su propiedad a favor de algún asignatario, contratista, permisionario, distribuidor o naviero.”¹³

5) Quien “sustraiga bienes muebles afectos y característicos para la operación de la industria petrolera susceptibles de ser utilizados en cualquiera de las conductas tipificadas por esta ley.”¹⁴

6) Cualquier “servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito materia de esta Ley y no lo denuncie ante la autoridad competente. Lo anterior, independientemente de las sanciones aplicables conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores

9 Artículo 22

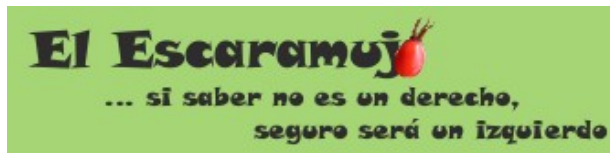
10 Artículo 8.

11 Artículo 9.

12 Artículo 10.

13 Artículo 11.

14 Artículo 12.



Públicos.”¹⁵

7) Quien “comercialice o transporte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, cuando no contengan los marcadores o las demás especificaciones. Y a quien sustraiga, altere, modifique o destruya los marcadores.”¹⁶

8) El “arrendatario, propietario o poseedor, o a quien se ostente como tal, de algún predio donde exista una derivación clandestina o toma clandestina y tenga conocimiento de esta situación y no lo denuncie a las autoridades correspondientes. O que facilite, colabore o consienta que lo realice en su propiedad o no lo denuncie a las autoridades correspondientes.”¹⁷

9) Quien “enajene o suministre gasolinas o diésel, gas licuado, o gas natural con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior.”¹⁸

10) Quien “altere los sistemas de medición en posesión o al servicio de los asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores, con conocimiento que producirá un daño o afectación a la normal operación de los mismos. Las mismas penas se aplicarán a quien realice la conducta enunciada en el párrafo anterior y que cause un riesgo de daño o de afectación a la normal operación de los sistemas de medición.”

11) Quien “permita o realice el intercambio o sustitución de otras sustancias por hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.”

12) Quien “realice cualquier sustracción o alteración de ductos, equipos, instalaciones o activos de la industria petrolera, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo.”¹⁹

13) Quien “directa o indirectamente reciba, recaude o aporte fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, a sabiendas que serán utilizados para cometer alguna conducta tipificada en esta Ley.”²⁰

14) Quien “obligue o intimide mediante coerción, amenaza o cualquier tipo de violencia a quien preste sus servicios o realice cualquier actividad para asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores u órganos reguladores con el propósito de llevar a cabo cualquier conducta tipificada en esta Ley.”²¹

15) Quien “cometa dolosamente algunas de las conductas descritas en esta Ley y que con ello provoquen un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.”²²

16) Si el delito es perpetrado por un “sujeto activo que es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores, o servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales; las sanciones se aumentarán hasta una mitad más de acuerdo con la pena prevista en la presente Ley por el delito cometido, independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la Ley Federal de

15 Artículo 13.

16 Artículo 14.

17 Artículo 15.

18 Artículo 16.

19 Artículo 17

20 Artículo 18.

21 Artículo 19.

22 Artículo 20.



Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente Ley, “se le impondrá como sanción la revocación del permiso respectivo, y en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad.”²³

Los sistemas de Inteligencia...

La Federación se coordinará con las instituciones locales, municipales y de seguridad pública; con las autoridades del sector energético; con las empresas (signatarios, permisionarios, contratistas o distribuidores) “para prevenir y detectar actos u operaciones” relacionados con el objeto de esta Ley, y deberán:²⁴

1. “Diseñar y ejecutar programas permanentes para garantizar la vigilancia de los ductos, instalaciones y equipos de las empresas (asignatarios, permisionarios, contratistas o distribuidores);”
2. “Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar las actividades para la prevención de los delitos;”
3. “Obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan las conductas previstas en esta Ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;”
4. “Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;”
5. “Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan el fenómeno delictivo sancionado en esta Ley, así como difundir su contenido;”
6. “Celebrar Convenios de Colaboración Generales y Específicos para cumplir con las acciones de prevención, así como en la legislación sobre Seguridad Nacional, y Las demás acciones conducentes en términos de las disposiciones aplicables en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.”

“La información o datos sobre el funcionamiento de las operaciones, instalaciones, actividades, movimientos del personal o vehículos de asignatarios, contratistas o permisionarios que se vinculen con las actividades previstas en el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será considerada información de Seguridad Nacional en términos de la Ley en la materia. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.”²⁵

Así, como podremos observar, los intereses de las empresas extranjeras estarán blindadas con diversas leyes que garantizan sus inversiones y el extractivismo en el país.

²³ Artículo 21.

²⁴ Artículo 22.

²⁵ Artículo 23.